



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No- 02.10.20.115-270-30-0520
Radicación No. 631304003001-2019.000238-00

Respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, presentada por el ejecutante y su apoderado, no será atendida favorablemente, pues con la solicitud no se acredita el pago de las costas del proceso para poder terminarlo por pago, tal como lo exige el art. 461 del C.G.P.

Además, tampoco consulta la solicitud el numeral 9 del art. 365 ibídem, según el cual, las estipulaciones de las partes en materia de costas se deben tener por no escritas; pese a lo cual, sí pueden renunciarse.

Por lo expuesto, se negará la solicitud de terminación del proceso y la de levantamiento de las medidas cautelares.

Finalmente, por no estar conforme lo dispuesto en el artículo 119 del C.GP., no se aceptará la renuncia a términos.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: NEGAR. La solicitud de terminación del proceso.

Segundo: NO ACCEDER a la renuncia a términos ni al levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70c1b5bba144cca4c2309372f57c178c9f6a84e7ae5b1cce40cc28b4f215c34d

Documento generado en 03/09/2020 02:19:23 p.m.